

RESOLUCIÓN NÚMERO 434 DE 2021

11 MAY 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO
CON RADICADO 20211000496 DE 2021"**

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que el día 21 de enero de 2021, bajo el radicado 20211000496, el señor **Ramón Eduardo Mazo Berrio**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6'813.919**, solicitó ante este despacho **RECONOCIMIENTO**, en la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria **No.001-1317348**, ubicado en la Vereda La Miel, sector Los Alpes, en la Categoría de Suelo Rural, en Zona de Conservación Ambiental, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 del 22 de Diciembre de 2010.
- 2- Que para dicha solicitud se aportaron los siguientes documentos:
 - Formulario Único Nacional
 - Certificado de Tradición
 - Escritura Pública 1.951
 - Copia de Cedula de Ciudadanía
 - Copia Impuesto Predial
 - Paz y Salvo Impuesto predial
 - Calculo estructural
 - Estudio de suelos
 - Copia tarjeta profesional ingeniero civil
 - Certificado profesional arquitecto
 - Planos arquitectónicos
 - CD

RESOLUCIÓN 434 DE 2021

- 3- Que el día 15 de febrero de 2021, bajo radicado 20212000917, se expidió el oficio denominado Documentos faltantes para legal y debida forma, el cual fue notificado al señor **Ramón Eduardo Mazo Berrio**, el día 23 de febrero de 2021, informando que no aportó ningún documento con la certificación de la antigüedad de la edificación y el poder debidamente otorgado de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 4- Que el día 8 de marzo de 2021, bajo radicado 20211002307, el señor **Ramón Eduardo Mazo Berrio** radicó: paz y salvo del impuesto predial, solicitud de certificado de alineamiento y copia de la cedula de ciudadanía.
- 5- Que a la fecha no se han completado los documentos necesarios para que la solicitud se encuentre radicada en legal y debida forma, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015
- 6- Que adicionalmente se debe tener en cuenta que, según el mapa del Suelo de Protección el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 del 22 de diciembre de 2010, el predio de la solicitud, se encuentra en Zona de Conservación Ambiental.
- 7- Que el Acuerdo 014 de 2010, incorpora el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá POMCA en los siguientes términos:

“Parágrafo 1. Las normas contenidas en el POMCA, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en lo establecido en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el Plan.

Parágrafo 2. El POMCA se constituye como norma de superior jerarquía y en determinante en el PBOT del Municipio de Caldas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997”.

- 8- Que el Acuerdo 014 de 2010, establece en su artículo 30 La zonificación ambiental definida en el POMCA que incluye las siguientes categorías:
 - Zona de Conservación Ambiental y de Recuperación para la Conservación Ambiental.
 - Zona de Protección Ambiental Recuperación para la Protección Ambiental.
 - Zona de Recuperación Ambiental
 - Zona de Producción
 - Consolidación de usos urbanos

RESOLUCIÓN 4.34 DE 2021

- 9- Que la Zona de Conservación Ambiental y de Recuperación para la Conservación Ambiental, se incorpora al PBOT del municipio de Caldas en los siguientes términos:

“Artículo 31. De la Zona de Conservación Ambiental

Incorporase la zona de conservación ambiental, con el fin de conservar y preservar los recursos naturales y en particular el mantenimiento de la cobertura boscosa natural como soporte de la biodiversidad y el rendimiento hídrico de la cuenca. Comprenden esta categoría las zonas identificadas como vegetación boscosa nativa, que corresponden a las áreas que tienen cobertura vegetal de bosque intervenido y de rastrojos altos, las zonas núcleo del Parque Central de Antioquia, las zonas delimitadas como ecosistemas estratégicos o como área protegida municipal, el Alto San Miguel; el Alto El Romeral; y los corredores ribereños.

Parágrafo 1. Las acciones de manejo en la zona de conservación ambiental están dirigidas a conservar las coberturas boscosas naturales existentes, propender por una ocupación del suelo de baja densidad y restringir loteos y parcelaciones de los predios al interior de las mismas.

El uso principal de estas zonas es el forestal protector con especies nativas, se restringen las actividades relacionadas con expediciones pedagógicas y el uso minero. El uso agrícola, pecuario, industrial, comercial, de vivienda urbano y turismo son usos prohibidos.

Parágrafo 2. Cuando al interior de las zonas de conservación, se tienen bosques naturales, rastrojos y también áreas destinadas a usos de producción forestal, agrícola y pecuaria, en zonas con coberturas de plantaciones, cultivos y pastos, el tratamiento se ha catalogado como especial y se denomina: Recuperación para la conservación ambiental, en las cuales se permiten los usos productivos de baja intensidad que se desarrollan en la actualidad, hasta la recuperación de los bosques naturales en el largo plazo- año 2025.” (...)

- 10- Que el artículo 311 del Acuerdo 014 de 2010, establece en su parágrafo único que:

“En ningún caso podrá construirse en los suelos de protección delimitados como tal en estas zonas”.

- 11-Que la Resolución Corporativa No. 9328 del 20 de marzo de 2007, “Por la cual se establecen las normas ambientales generales y las densidades máximas en suelo suburbano, rural, de protección y de parcelaciones para vivienda campestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional

RESOLUCIÓN 434 DE 2021

del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA", es una determinante ambiental, o sea se constituye en una norma de superior jerarquía que debe ser acogida por los Entes Territoriales.

12-Que, en el Parágrafo Segundo, del Artículo 3 de la Resolución No. 9328 de 2007, se consagra que: "No se permitirá en los suelos de protección, la delimitación y ubicación del uso de parcelación de vivienda campestre."

13-Que en el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.2.6.4.1.2 Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. Se determina que:

"No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en:

- Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.*
- Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- Los inmuebles de propiedad privada afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupen total o parcialmente el espacio público.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 65)"

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NEGAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO CON RADICADO 20211000496 DE 2021, a el señor **Ramón Eduardo Mazo Berrio**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6'813.919**, en el predio con matrícula inmobiliaria **No.001-1317348**, ubicado en la Vereda La Miel, sector Los Alpes, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, Acuerdo 014 de 2010 en los artículos 30, 31 y 311 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición y apelación en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, recurso que deberá presentarse ante el Secretario de Planeación.

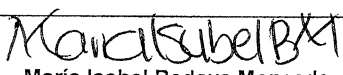
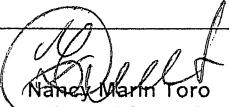
RESOLUCIÓN 434 DE 2021

ARTÍCULO 3. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), el 11 MAY 2021


DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Maria Isabel Bedoya Moncada Arquitecta / Contratista	 Nancy María Toro Arquitecta / Contratista	 David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación

4 3 4
1 1 MAY 2021

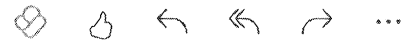
« Responder a todos ▼ 🗑 Eliminar ⛔ Denunciar ▼ ...

Notificación por aviso



Secretaría de Planeación

Para: icoplan@hotmail.com



Mié 14/09/2022 8:21



Ramon Eduardo Mazo Berrio... ▼
365 KB

Buenos días

Con fundamento en el artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece que, *"Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación"* y, en atención a que, en su solicitud Usted autorizó la notificación por este medio, nos permitimos anexar a la presente, Resolución Nro.434 del 11 de mayo de 2021 ***"Por medio de la cual se niega la solicitud de reconocimiento con radicado 20211000496 de 2021."***

Cordialmente,

David Humberto Ocampo Suárez

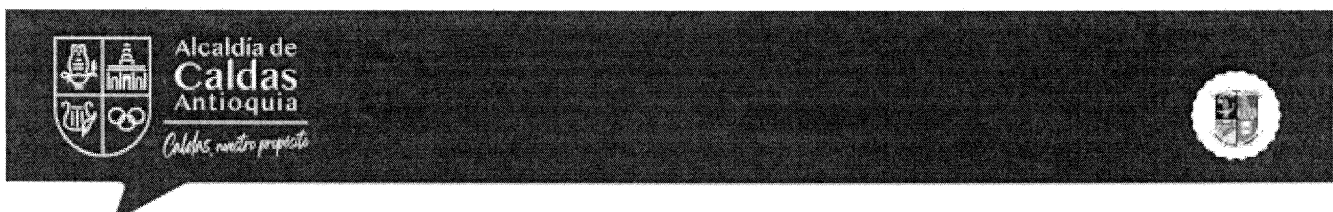
Secretario de Planeación

Municipio de Caldas Antioquia

Tel: +57 (4) 3788500 Ext 129

Dirección: Carrera 51 N°27 Sur 41

mail: planeacion@caldasantioquia.gov.co



Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Caldas Antioquia. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen, si usted es el destinatario, le solicitamos tener reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente. Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: ¿Necesito realmente una copia en papel?

« Responder ➡ Reenviar

 Alcaldía de Caldas Antioquia	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-GJ-12
		Versión: 01
		Proceso: A-GJ-11
		Fecha actualización: 16/02/2021

600-07

Caldas Antioquia 02/09/2022


20220905151244139000
Comunicaciones Oficiales despachadas
Septiembre 05, 2022 15:12
Radicado 20222009000



Señor

Ramón Eduardo Mazo Berrio

C.C 6.813.919

Dirección: Carrera 45 No 39 Sur 30

Teléfono: 3105953410 - 3117239122

Envigado, Antioquia

Cordial Saludo.

El pasado 20 de mayo de 2021, se envió citación al señor Ramón Eduardo Mazo Berrio con el fin de citarlo para la notificación personal de la Resolución Nro. 434 del 11 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se niega la solicitud de reconocimiento con radicado 20211000496"* y pasado el termino allí establecido, no fue posible su comparecencia para notificación por dicho medio.

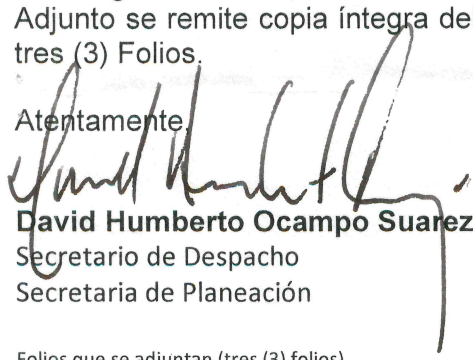
Por lo anterior, y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede con la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en los siguientes términos:

Acto Administrativo y fecha de notificación	434 del 11 de mayo de 2021
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Planeación
Recurso que procede	Recurso de reposición
Plazo para su interposición	Diez (10) días siguientes a la notificación
Autoridad ante quien debe interponerse el recurso	Secretaría de Planeación

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo (434 del 11 de mayo de 2021) en tres (3) Folios.

Atentamente,


David Humberto Ocampo Suarez

Secretario de Despacho

Secretaria de Planeación

Folios que se adjuntan (tres (3) folios)

Icoplan@hotmail.com

